

Lobos, 17 de Septiembre de 2009.-

Al señor Intendente Municipal
Prof. Gustavo R. Sobrero
S _____ / _____ D

Ref.: Expte. Nº 26/2009 del H.C.D.-
Expte. Nº 4067-11213/09 del D.E.M.-

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. a fin de poner a v/conocimiento que este H.C.D. en **Sesión Especial** realizada el día de la fecha, ha sancionado por mayoría la **Ordenanza Nº 2471**, cuyo texto se transcribe a continuación:

“Por ello, **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS**, sanciona por MAYORÍA la siguiente:

ORDENANZA Nº 2471

ARTÍCULO 1º: Determinase que los emprendimientos urbanísticos abiertos, cerrados, turísticos, clubes de campo, barrios cerrados, deberán contar con los siguientes servicios mínimos:

- 1) Planta de tratamiento de los líquidos cloacales.
- 2) Apertura y consolidación de calles, cordón cuneta con desagües pluviales y enripiados de calzada.
- 3) Extensión de energía eléctrica y alumbrado público.
- 4) Certificado de habilitación de provisión de agua en cantidad y calidad, emitido por el organismo competente.
- 5) Deberán entregar al Municipio los residuos sólidos en forma diferenciada según sus características, en lugar a determinar por este mismo y dentro del citado emprendimiento.-

ARTÍCULO 2º: Será responsable del mantenimiento en los emprendimientos abiertos, de parcelamiento geodésico, el municipio y con relación a lo determinado en el Artículo Primero, en los servicios de calle y alumbrado.-

ARTICULO 3: Serán responsables del control de calidad del efluente de las plantas de tratamiento de líquidos cloacales sus propietarios, previa visación de la Dirección de Obras Sanitarias Municipal.-

ARTICULO 4: En el juzgamiento de las infracciones cometidas por incumplimiento de la presente Ordenanza, será de aplicación la Ordenanza Nº 749/83 de penalidad por faltas, sin perjuicio de las medidas administrativas que sean propias del Departamento Ejecutivo Municipal, por la comisión de las mismas será juzgado de acuerdo a la naturaleza de las faltas y entidad del o de los hechos y será pasible de una multa de un (1) sueldo a cinco (5) sueldos del Agente Municipal categoría 10, pudiendo además aplicar la pena de clausura. En caso de reincidencia será de aplicación el Artículo 4º de la Ordenanza Nº 749/83.-

ARTICULO 5º: Cúmplase, comuníquese y archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.--

FIRMADO: MARIA CRISTINA PREVE – Presidenta del H.C.D.
----- CARLOS ALBERTO LEIVA – Secretario.-----

Con tal motivo, saludamos a Ud. muy atte.-